

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE: ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ  
CAUSANTE: ESTER CECILIA GOMEZ  
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2022-00101-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la apoderada de las partes en el presente proceso de SUCESIÓN de la causante ESTER CECILIA GOMEZ, donde allega la escritura pública No 4.219 del 20/11/2015 solicitada por esta agencia judicial el 06 de septiembre de 2022, por lo que se procede a reconocer al señor JOSE ALFONSO VILLERO GOMEZ y a las señoras EULALIA GOMEZ, EDILSA VILLERO GOMEZ, EUDENYS VILLERO GOMEZ y ELSY VILLERO GOMEZ, como herederos de la causante ESTER CECILIA GOMEZ en su calidad de hijos, por haber demostrado plenamente su parentesco y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, verificado el término del emplazamiento realizado a los que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión de la causante la señora ESTER CECILIA GOMEZ, se encuentran vencidos este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 pm), como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes y deudas de la sucesión de la causante, la señora ESTER CECILIA GOMEZ, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P. cinco (05) días antes de la audiencia como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por los abogados al correo institucional de la secretaría designada por la jueza para la audiencia. Además deberán presentar los certificados de libertad y tradición actualizados.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ANIA SOFÍA COBO QUINTERO como apoderada judicial de los señores JOSE ALFONSO VILLERO GOMEZ, EUDENYS VILLERO GOMEZ y de ELSY VILLERO GOMEZ, en este asunto, con las mismas facultades y términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654c702d2b963e7cf43b32e54025be269b87d41ecf1c3137cc708b284fc04664**

Documento generado en 08/02/2023 02:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**